

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA HIDRÁULICA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 112-1962 del 19 de mayo de 2015, (Notificada personalmente por medio electrónico el día 21 de mayo de 2015), se autorizó una OCUPACIÓN DE CAUCE a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., con Nit. 811.023.187-1, a través de su Representante Legal el señor JOHN IVAN ANGEL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.842, y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.867.654 y tarjeta profesional N° 144.542 del CSJ, quien actúa en calidad de apoderada; en beneficio del proyecto COMPLEJO ELITE II, a desarrollarse en los predios con FMI 020-25767, 020-28379, 020-28380, 020-28376, 02046791, 020-357, 020-22595, y 020-28378, ubicados en la Vereda la Mosquita del Municipio de Guarne, Antioquia.

Que en el artículo segundo del citado acto administrativo se requirió a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., para que diera cumplimiento a las siguientes obligaciones:

"(...)

1. *Dar aviso a la Corporación una vez se inicie la obra, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado y su posterior aprobación.*
2. *Realizar un mantenimiento periódico al cauce de la quebrada (la Chorrera) consistente en el retiro de la vegetación y de los bancos de sedimentos existentes dentro del cauce de la quebrada.*

"(...)"

Que, en virtud de las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la corporación realizaron visita al sitio de interés el día 16 de julio del 2021, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 112-1962 del 19 de mayo de 2015, generándose el Informe Técnico N° IT-04312 del 23 de julio de 2021, en el cual se formularon unas observaciones, las cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, y se estableció lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

25.1. Visita de campo

El día 16 de julio de 2021 se realizó visita a los predios del Complejo Elite II, en ésta se verificaron las condiciones del lugar, encontrado que:

- *El cauce de la quebrada La Chorrera se encuentra en buen estado, con flujo abundante de agua y la franja de retiro con abundante vegetación riparia en la zona de la obra.*
- *La obra se encuentra ubicada en las coordenadas -75° 26' 17.14" E, 6° 12' 40.80", consistente en una tubería con salida mediante 2 escalones en concreto, que permite la descarga del sistema de aguas lluvias del predio sobre la quebrada La Chorrera. Adicionalmente, se observan piedras pegadas en los escalones, los cuales disminuyen la velocidad del agua. La obra se encuentra construida tal cual lo aprobado y se observa en buen estado físico.*

- En las coordenadas -75° 26' 17.40" E, 6° 12' 39.22", aguas arriba de la obra anteriormente mencionada, se observa la salida de un box culvert de aproximadamente 2 m x 2 m, mediante el cual la quebrada La Chorrera cruza la vía Guarne – Aeropuerto.



Descarga de aguas lluvias



Box culvert

Fotografías 1 y 2. Estado actual de la zona de interés

25.2 A continuación se realiza un recuento de los requerimientos en el marco del permiso otorgado y el estado de cumplimiento de los mismos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución N° 112-1962 del 19 de mayo de 2015					
Dar aviso a la Corporación una vez se inicie la obra, para realizar visita de control y seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de lo autorizado y su posterior aprobación.	-		X		El usuario no informó el inicio de la obra autorizada (tubería y escalones).
Realizar un mantenimiento periódico al cauce de la quebrada (la Chorrera) consistente en el retiro de la vegetación y de las bancas de sedimentos existentes dentro del cauce de la quebrada.	-	X			La quebrada se observa en buen estado, con vegetación riparia de altura baja y no se observan sedimentos en el cauce.

26. CONCLUSIONES:

De acuerdo con los antecedentes y las observaciones del presente informe técnico, se concluye:

26.1 En la visita de campo se observó la obra hidráulica (tubería y escalones) en buen estado físico.

26.2 La obra hidráulica (tubería y escalones) se encuentra implementado acorde con lo autorizado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”.*

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el artículo 120 ibídem establece que: *“...El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...”*

Que así mismo Artículo 121, señala que: *“...Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...”*.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, *“...Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que a tenor de lo dispuesto por el artículo 119 del Decreto-ley 2811 de 1974, se tiene por objeto promover, fomentar, encauzar y hacer obligatorio el estudio, construcción y funcionamiento de obras hidráulicas para cualquiera de los usos del recurso hídrico y para su defensa y conservación.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-04312 del 23 de julio de 2021, este despacho considera procedente aprobar la obra autorizada mediante la Resolución N° 112-1962 del 19 de mayo de 2015, a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA HIDRÁULICA autorizada a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., con Nit. 811.023.187-1, Representada Legalmente por el señor JOHN IVAN ANGEL SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.303.842, y la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con cédula de ciudadanía N° 43.867.654 y tarjeta profesional N° 144.542 del CSJ, en calidad de apoderada; de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental el ARCHIVO DEFINITIVO del Expediente N° 05318.05.21024, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

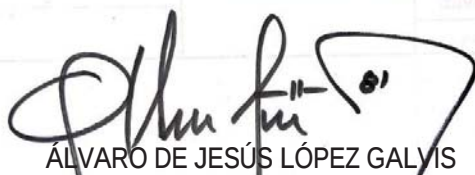
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR de manera personal el contenido de la presente actuación a la sociedad INMOBILIARIA PROACTIVA S.A., Representada Legalmente por el señor JOHN IVAN ANGEL SALAZAR, a través de su apoderada la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada Daniela Sierra Zapata / Fecha: 27/07/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó Abogada: Ana María Arbelaez Zualuaga

Expediente: 05318.05.21024.